

**SENTENCIAS DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO POR VIOLACION
DE DERECHOS HUMANOS
PERIODO 1990-1995 Y AÑO 2005**

1. Desplazamiento forzado

| | |
|---|---|
| Subsección | B |
| Número de Radicación | 25000-23-26-000-2001-00213-01(AG) |
| Demandante | Jesus Emel Jaime Vacca y Otros |
| Demandado | Nación-Ministerio de Defensa y Otros |
| Fecha de la sentencia o del auto | 26 de enero de 2006 |
| Nombre del caso | Desplazamiento forzado La Gabarra por incursión paramilitar |
| Si la sentencia es absolutoria o condenatoria | Condenatoria |
| Resumen del caso | <p>Los señores Jesús Emel Jaime Vacca y Carmen Fany López Ortiz, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos así como en representación del grupo de personas que se afirma resultaron afectadas con el desplazamiento forzoso del corregimiento de La Gabarra, formularon acción de grupo en contra de la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército y Policía Nacional, con el fin de que se declarara responsable a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, de la totalidad de los perjuicios morales, de vida de relación y materiales (patrimoniales), que sufrieron el grupo demandante con ocasión del desplazamiento forzado a que se vieron avocados luego de la incursión militar efectuada por grupo paramilitar el 29 de mayo de 1999, en la cabecera y áreas rurales del corregimiento de La Gabarra.</p> <p>La Sala declaró patrimonialmente responsable a La Nación- Ministerio de Defensa-Ejército-Policía Nacional por los perjuicios sufridos por quienes se vieron desplazados en forma forzosa del corregimiento La Gabarra, para la fecha de la incursión según las pruebas encontradas en el expediente que dan cuenta del hecho de incursión paramilitar y que éste era previsible por haber sido anunciado con anterioridad y dado el número de integrantes que se desplazaron al lugar lo que lo hacía resistible, además, señaló el fallo que el Estado no puede seguir afirmando su legitimidad si no cuenta con los medios necesarios para proteger la vida, honra y bienes y demás derechos de la población, o peor aún si contando con ellos no los pone al servicio de esa causa de manera eficaz, en circunstancias que son ampliamente conocidas y controlables.</p> |
| Evento de la violación | Desplazamiento forzado |
| Modalidad de responsabilidad (acción u omisión) | Por omisión |
| Estándares de reparación | <p>La sentencia fue modificada en cuanto a la condena por perjuicios aclarando que ésta solo se concedería respecto de quienes efectivamente demostraron la calidad de habitantes de La Gabarra en los hechos estudiados en el caso, sin que fuera viable extenderse a personas de lugares aledaños por hechos similares.</p> <p>Adicionalmente, se estableció como medida adicional la publicación de la parte resolutive de la sentencia en un diario de amplia circulación nacional, dentro del mes siguiente a la notificación del auto que profiera el tribunal de instancia en el que se</p> |

| | |
|-------------------------|---|
| | ordene obedecer lo dispuesto por la misma. |
| Excepciones probatorias | La Sala modificó la sentencia en cuanto el valor de la suma ponderada de las indemnizaciones individuales por los perjuicios morales sufridos por los damnificados, porque, de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, el número de desplazados es inferior al señalado en la sentencia del a quo, habida consideración de que no todos las personas que figuran en la lista elaborada por la Red de Solidaridad Social acreditaron ser residentes de La Gabarra. |
| Aspectos procesales | SIN |